



DECRETO N° 647/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 4564, de fecha 26 de Diciembre del año 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JESÚS MARÍA

D E C R E T A:

Art.1º.- PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 4564, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 26 de Diciembre del año 2024, cuyo texto a continuación se transcribe:

ORDENANZA N° 4564

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
JESÚS MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1.- Entiéndase por Servicio Público de Taxis y Remises el prestado por automóviles que realizan transporte de pasajeros y su equipaje, en vehículos particulares con uso exclusivo por parte del pasajero y remunerado conforme a tarifa máxima fijada, desde el lugar de llamada al destino final, prestado de manera eficiente conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza. Se denominará Taxi o Remis indistintamente a las unidades que brinden dicho servicio y su reglamentación está contenida en esta ordenanza conjunta.

Artículo 2.- Es Autoridad de Aplicación la Secretaría de Gobierno o la que en el futuro la reemplace.

DE LOS CONCESIONARIOS DE TAXIS Y REMISES

Artículo 3.- Podrán solicitar la habilitación del vehículo para prestar el Servicio Público de Taxis y Remises en la ciudad de Jesús María, todas aquellas personas humanas que, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscripto como contribuyente de la tasa comercial municipal.
- b) Acreditar la titularidad del vehículo que afectará al servicio, mediante el respectivo título otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación, empadronamiento y patentamiento en la ciudad de Jesús María, Colonia Caroya o Sinsacate.

DE LOS VEHÍCULO DE TAXIS Y REMISES

Artículo 4.- Los vehículos destinados a brindar el servicio de Taxis y Remises deberán contar con los siguientes requisitos para ser habilitados:

a) Certificado vigente de Control Técnico - Mecánico expedido por la Inspección Técnica Vehicular (ITV).

b) Acreditar la contratación de seguro en compañías autorizadas, con cobertura específica para Taxis y Remises, y cubriendo mínimamente riesgos por responsabilidad civil (daños a terceros y terceros transportados).

c) Deberá encuadrarse en el listado que por Decreto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, homologando marcas y modelos de fabricación. La antigüedad de las unidades no podrá exceder los diez (10) años, la que se determinará por año calendario. Se dispondrá la inhabilitación a todos los vehículos que superen la antigüedad establecida en el presente.

d) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, que deberá usarse obligatoriamente en el momento de ascenso o descenso de los pasajeros.

e) Mantener la pintura exterior en perfecto estado y mono color.

f) Contar con vidrios y parabrisas transparentes que permitan una adecuada visibilidad.

g) Contar con equipo básico de herramientas y elementos de seguridad, tales como: botiquín, balizas, matafuegos, gato, linterna, llaves, etc.

h) La identificación de los vehículos se exteriorizará mediante una Chapa Identificatoria o cualquier otro sistema identificatorio que disponga por reglamentación del DEM. Asimismo, se deberán ubicar sobre las puertas delanteras letreros con la leyenda "Remis/Taxi" y el nombre y logotipo de la agencia a la cual se encuentra adherido el vehículo, si correspondiera. Puede colocarse sobre el techo del vehículo un letrero luminoso fijo con la leyenda "Remis/Taxi" que lo identifique.

i) Cada vehículo deberá contar con un sistema de reloj tarifario, que permita la emisión de comprobante impreso, o el sistema que a futuro lo reemplace.

j) La unidad afectada deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio. La Autoridad competente dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos.

k) Deberá contar con carteles en el respaldo de los asientos delanteros detallando la tarifa vigente y los datos del conductor en dicho momento (nombre, DNI, fotografía, nombre y teléfono de la agencia que lo nuclea si tuviese).

l) Se habilita la exhibición publicitaria ajena a la propia Empresa a la que se encuentra afectado el vehículo, siempre y cuando no se trate de propaganda política, religiosa, de índole discriminatoria o que vaya contra las buenas costumbres de los vecinos.

m) El Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de completar la totalidad de los requisitos, podrá otorgar la habilitación provisoria por el término de sesenta (60) días.



Artículo 5.- La habilitación para la prestación del Servicio de Remises y Taxis, será tramitada por el titular del vehículo, siendo otorgada exclusivamente a esa persona. La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de tres (3) años calendarios (de marzo a febrero) y será renovable por idéntico período, siempre que se mantengan las condiciones de su otorgamiento. Asimismo, podrá ser revocada en cualquier momento, si se comprobara que la unidad o su titular ha dejado de cumplir alguna de las exigencias previstas en la presente ordenanza.

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 6.- Los conductores de vehículos afectados al Servicio de Transporte Público de Taxis y Remises, para la habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer Licencia de Conducir Clase D1 -Categoría Profesional- expedida por las Municipalidades de Jesús María, Colonia Caroya o Sinsacate, o la que en su momento la reemplace

b) Presentar Certificado de Antecedentes, expedido por Autoridad Policial competente, a saber:

-Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

-Certificado de Buena Conducta expedido por el Gobierno de la Provincia.

-Certificado de no inscripción al Registro Provincial de Personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (Ley N° 9680)

Los que quedarán sujetos a evaluación del Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, siendo válidas las notificaciones o citaciones que en él se practiquen y fijar domicilio electrónico al mismo fin.

d) Poseer conocimientos de datos generales de la ciudad sobre ubicación de barrios, calles, servicios de sanidad y de seguridad, de comercios e Industrias, de Bancos, de establecimientos Educativos, de Museos, etc. Realizar una capacitación de principales puntos turísticos de la ciudad brindada por el Dirección de Turismo Municipal o el área que la reemplace. Dicha capacitación tendrá una vigencia de tres (3) años.

Artículo 7.- Son obligaciones de los conductores las que a continuación se expresan:

a) Prestar el servicio correctamente vestido (ropa holgada que no limite los movimientos del conductor y calzado firme, transpirable y bien sujeto)

b) No transportar un número mayor de personas para la que está diseñado el vehículo según las normas de seguridad de fabricación (máximo 6 (seis) pasajeros).

c) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar las disposiciones de esta Ordenanza y todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigente en este Municipio.

d) Transitar siempre por el trayecto más corto para llegar al destino indicado por el pasajero, salvo indicación del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.

e) Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin exigir ninguna remuneración especial. A excepción de que el conductor posea una discapacidad motriz.

Artículo 8.- Los conductores deberán, mientras prestan el servicio, llevar consigo la siguiente documentación en vigencia, sin perjuicio de la que por reglamentación se disponga:

- a) Constancia de habilitación del vehículo.
- b) Licencia de Conducir.
- c) Cédula de Identificación del vehículo y último recibo del Impuesto al Automotor.
- d) Póliza de Seguro.
- e) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

Artículo 9.- Queda expresamente prohibido a los conductores de Taxis y Remises lo siguiente, sin perjuicio de la que por reglamentación se disponga:

- a) Estacionar a la espera de ocasional pasajero en cualquier lugar dentro del radio municipal que no sea el autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal como lugar de estacionamiento para efectuar la espera para la prestación del servicio.
- b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- c) Incorporar pasajeros con destinos distintos, sin la previa conformidad de los mismos.
- d) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier otro equipo que emita sonido.
- e) Fumar o vapear dentro del vehículo.

Artículo 10.- Los permisionarios de taxis y remises podrán ocupar empleados o dependientes como conductores, los que llenarán los mismos requisitos exigidos en el presente capítulo, no pudiendo permitir el manejo en servicio a personas no autorizadas expresamente y habilitadas por la autoridad de aplicación.

REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTATARIOS

Artículo 11.- La Dirección de Transporte confeccionará un legajo completo por cada permisionario de Servicio de Taxis y Remises con todos los datos, documentación, requisitos exigidos como así también todos y cada uno de los movimientos, novedades, modificaciones y/o noticia que atañe a cada prestatario en particular.

Artículo 12.- No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a una licencia de Taxis y Remises:

- a) Los Empleados y Funcionarios Municipales pertenecientes a la planta permanente o transitoria y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.
- b) Los declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) El que, integrando un condominio, abandone la Licencia de taxista o remisero en favor de otro condominio, o permisionario que ceda en transferencia su titularidad, queda inhabilitado por el término de tres (3) años para aspirar a una nueva licencia.
- d) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza, mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.



ADJUDICACIÓN Y CONCESIONES

Artículo 13.- La concesión de un nuevo servicio se otorgará mediante procedimiento de selección, por orden de inscripción, efectuado entre las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el registro municipal de prestatarios. La Dirección de Transporte abrirá un registro donde se anotarán las solicitudes por estricto orden de presentación. Producida la vacante de una licencia, se notificará al aspirante que figure en turno en el registro, el que dispondrá de un plazo de 10 días para ratificar su solicitud de licencia, y de sesenta (60) días para habilitar el vehículo al servicio.

Artículo 14.- La habilitación de Taxis y Remises podrá otorgarse en condominio a dos personas físicas, quienes deberán ser condominios del vehículo, y cumplir ambos con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Podrán otorgarse hasta diez (10) habilitaciones para prestar el Servicio de Taxis y Remises a un mismo permisionario y su cónyuge.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación otorgará concesiones de habilitaciones de servicios de taxis y remises a razón de una (1) unidad por cada trescientos cincuenta (350) habitantes, según informe del servicio Estadístico Demográfico de la Provincia.

Artículo 17.- Se autorizará la transferencia de licencia habilitante siempre que el adquirente reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Se establecerá una solicitud de prefactibilidad que deberá ser completada y presentada para su aprobación conforme las condiciones que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria. El cedente de la misma no podrá solicitar una nueva habilitación hasta no haber transcurrido un término de tres (3) años computados desde el acto administrativo que haya aprobado la cesión.

En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta del titular de la habilitación, la prestación podrá ser continuada por sus herederos o que posean un vínculo de parentesco directo respectivamente, siempre que acrediten en un término de sesenta días (60) que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente ordenanza y que en ese término no haya oposición fundada de otros derechohabientes o parientes directos. En cualquiera de estos casos, la habilitación se concederá por el término de vigencia restante.

En caso de oposición, la habilitación se suspenderá hasta tanto los interesados acrediten resolución judicial firme que determine el derecho a continuar con la explotación del servicio. En ningún caso, la suspensión podrá exceder de un año calendario, vencido el cual se procederá a la anulación de la habilitación.

Artículo 18.- Los vehículos que se encuentren prestando el Servicio de Taxis o Remises, tengan habilitación concedida o en trámite, dispondrán de no más de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la Presente Ordenanza para cumplimentar todos los requisitos en ella exigidos. Vencido dicho plazo se aplicarán las disposiciones del Art. 37 de la misma.

Artículo 19.- Los permisionarios responderán personalmente por las infracciones que se cometan durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores. Deberán asimismo hacer conocer a sus conductores la presente ordenanza y su reglamentación.

DE LAS AGENCIAS DE REMISES Y TAXIS

Artículo 20.- Denomínese Agencia de Remises y Taxis a toda empresa, que ejerza la administración de la prestación de dicho servicio.

Artículo 21.- Las Agencias deberán disponer obligatoriamente de un local en el que funcione la administración, con teléfono, sala de espera y baños. Frente a los locales donde funcionen las oficinas podrán estacionar solamente dos (2) vehículos en el lugar que le demarque el Municipio.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos necesarios relacionados con Habilitación Comercial y la documentación que las Agencias de Remises y Taxis deberán tener actualizada, como así también aquellos aspectos que hagan al traspaso de los adherentes de una empresa a otra.

Artículo 22.- La Agencia deberá prestar servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, pudiendo al efecto organizarse mediante el sistema de turnos entre los distintos vehículos afectados al servicio.

Artículo 23.- No es obligatoria la adhesión a una Agencia de Taxis y Remises, pero al estar adherido el permisionario tendrá representatividad en la mesa de transporte que coordina el DEM con los representantes del sector.

TARIFAS

Artículo 24.- Se establecerá por Ordenanza la tarifa fija diurna y nocturna a aplicar, que estará compuesta por los siguientes ítems:

- a) Bajada de bandera.
- b) Caída de ficha cada cien (100) metros.
- c) Tiempo de espera.

Artículo 25.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la modalidad mediante la cual los vehículos habilitados accedan al grabado de la tarifa, mediante mecanismo precintado, para el reloj tarifario.

TARIFA FIJA

Artículo 26.- Queda establecido como método de actualización de la tarifa fija a el coeficiente de variación de costos (CVC) que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CVC=0,5*IPC_i/IPC_0+0,5*ISSPR_i/ISSPR_0$$

La fórmula del coeficiente de variación de costo incluye los siguientes componentes:



IPC₁: Índice de Precios al Consumidor (Capítulo Transporte y Comunicaciones) Publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba. Mes de referencia.

IPC₀: Índice de Precios al Consumidor (Capítulo Transporte y Comunicaciones) Publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba Mes base.

ISSPR₁: Índice de Salarios Sector Privado Registrado, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Mes de referencia.

ISSPR₀: Índice de Salarios Sector Privado Registrado, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) Mes base

Dicho ajuste lo podrán solicitar los licenciarios ante la mesa del transporte, en un período regular cada tres meses (marzo, junio, septiembre y diciembre), siempre y cuando el índice de variación de costos supere el 10%. El aumento acordado en la mesa del transporte se otorgará de manera directa y automática, ejecutada por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo acuerdo con Colonia Caroya y Sinsacate, debiendo informar al Honorable Concejo Deliberante mediante copia de acta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Los representantes de permisionarios de Taxis y Remises ante la Mesa de Transporte de la ciudad de Jesús María podrán solicitar de manera conjunta un aumento menor al establecido por dicho índice cuando consideren que la prestación o consecución del servicio se vea afectada.

DEL SERVICIO

Artículo 27.- Es obligación de los permisionarios la prestación del servicio las 24 horas del día, estableciendo al efecto una guardia de por lo menos un (1) vehículo en la parada oficial, entre las 22.00hs. y las 06.00hs. del día siguiente.

Artículo 28.- Se establece como parada oficial la que fije el DEM en la Estación Terminal de Ómnibus, y toda otra que estime conveniente para una mejor prestación del servicio.

Artículo 29.- Durante el horario de prestación del servicio, será falta grave no prestarlo estando el coche desocupado excepto ante casos de personas en estado de ebriedad o sospechosos, para lo cual se presentará a la autoridad policial exponiendo tal circunstancia.

Artículo 30.- En las paradas oficiales que fije el DEM, los coches deberán ubicarse por orden de llegada y la salida será del mismo modo.

Artículo 31.- En las paradas oficiales el Taxista o Remisero deberá esperar al presunto usuario a la par de su coche o dentro del mismo.

Artículo 32.- La licencia de habilitación importa tener el vehículo en servicio continuado y su retiro sólo podrá hacerse por razones debidamente justificadas, en dicho caso deberá comunicarlo dentro de los cinco días hábiles, haciendo depósito de la documentación habilitante. El retiro del vehículo nunca podrá exceder los seis meses, vencidos los cuales se producirá la caducidad de la licencia del Servicio de Taxis y Remises de pleno derecho.

SANCIONES

Artículo 33.- Es obligatorio prestar el servicio únicamente con el vehículo afectado al servicio público, inscripto en el registro dispuesto por la autoridad de aplicación y debidamente habilitado. El incumplimiento de estas obligaciones traerá aparejada las siguientes sanciones: La primera vez, una multa de 150 a 250 U.E.M., ordenándose el inmediato retiro y posterior traslado del vehículo carente de autorización. La segunda vez se aplicará una multa de 300 a 500 U.E.M. El juez de Faltas podrá disponer además del retiro del vehículo sin autorización, la inhabilitación definitiva al permisionario en infracción.

Artículo 34.- El incumplimiento por parte de los permisionarios o los conductores de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o toda otra que se derive de la prestación del servicio, quedará sujeto al régimen de penalidades que el Juez de Faltas aplicará teniendo en cuenta la gravedad del hecho y los antecedentes contravencionales del infractor. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 4;6;12 y 18 de la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 150 a 300 U.E.M. El Juez de Faltas dispondrá de la revocación o la suspensión de la habilitación cuando se trate de la primera vez que incurriera en infracción. En caso de reincidencia será sancionado con una multa de 200 a 500 U.E.M. pudiendo disponerse además la inhabilitación definitiva. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 7;8;10;29;30;31;32 y 34 de la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 100 a 300 U.E.M., para la primera vez. En caso de reincidencia será sancionado con una multa de 150 a 400 U.E.M., pudiendo disponerse además la inhabilitación hasta treinta (30) días. En caso de que el infractor incurriera en una segunda reincidencia, se dispondrá la inhabilitación definitiva para funcionar.

Artículo 35.- Las sanciones aplicadas al permisionario por incumplimiento a la presente ordenanza, a excepción de las relativas a la antigüedad de la unidad, tendrán efecto respecto a todas las habilitaciones que el concesionario tuviera en vigencia al momento de la contravención.

En caso de constatare infracciones que por su gravedad hubieren puesto en riesgo la integridad física de las personas transportadas, transeúntes o inspectores municipales se procederá a la inmediata revocación de la habilitación, y la prohibición para el titular del servicio o el conductor infractor para prestar el servicio de que se trate.



FALTA DE HABILITACIÓN

Artículo 36.- Toda persona que preste el Servicio de Taxi y Remis sin habilitación o documentación completa será sancionado con una multa de 150 a 300 U.E.M. la primera vez. En caso de reincidencia la multa será de 250 a 500 U.E.M., disponiéndose además la inhabilitación para ser permisionario o concesionario de todo servicio público o privado municipal hasta 5 años. En todos los casos se dispondrá el retiro del vehículo que actúe en esa condición, y trasladado al depósito municipal.

DEL RETIRO DEL VEHÍCULO

Artículo 37.- Inspección General podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal de todo vehículo afectado a la actividad del Servicio de Taxis y Remises cuando el conductor carezca de documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como habilitado.

Artículo 38.- Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de sus propietarios, a quienes les serán entregados previo pago de la multa correspondiente, además de los gastos de traslado y estadía.

Artículo 39.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza dentro del plazo de noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 40.- Disposición Transitoria: La presente ordenanza se aplicará a todas las habilitaciones o renovaciones solicitadas a partir del mes de febrero del año 2025.

La vigencia de las habilitaciones de remises que se hubieren otorgado dentro de los seis meses inmediatos anteriores a la presente, se extenderá automáticamente hasta el 31 de marzo del año 2028.

Los permisionarios de servicios de taxis tendrán un plazo de tres (3) meses para presentarse ante la Dirección de Transporte de la Municipalidad a efectos de actualizar la información disponible sobre la unidad, titular y conductor si tuviere y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Una vez efectuada la actualización, el D.E.M. dictará el acto administrativo disponiendo la habilitación del servicio hasta el 31 de marzo de 2028.

Artículo 41.- DERÓGUENSE las Ordenanzas 1595; 2816; 2817; 2950; 3001; 3066; 3662; 4357 y toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 42.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JESÚS MARÍA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CAROLINA GERVASONI

Secretaria Legislativa

Honorable Concejo Deliberante

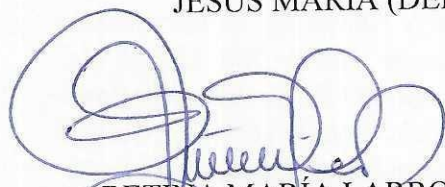
PAOLA L. FANTINI

Presidente

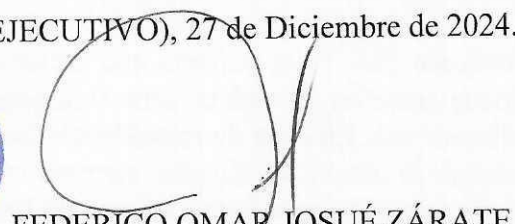
Honorable Concejo Deliberante

Art.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

JESÚS MARÍA (DEPARTAMENTO EJECUTIVO), 27 de Diciembre de 2024.-



BETINA MARÍA LARROSA
Subsecretaria de Gobierno
A/c de la Secretaría de Gobierno



FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE
Intendente Municipal

EM